

## CONVENIO ESPECÍFICO N° 001-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE

### CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO AGRARIO RURAL - AGRO RURAL DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO Y LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PERENÉ

Conste por el presente documento el Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional que celebran:

- **EI PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO AGRARIO RURAL**, en adelante "AGRO RURAL", con RUC N° 20477936882, con domicilio en la Av. República de Chile N°350, distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima, representado por su Directora Ejecutiva ING. **JACQUELINE ROCIO QUINTANA FLORES**, identificada con DNI N° 09426323 y designada mediante Resolución Ministerial N° 202-2018-MINAGRI, y;
- **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PERENÉ**, en adelante "MUNICIPALIDAD", con RUC N°20195238961, con domicilio en el Jirón 22 de octubre, distrito de Perené, provincia de Chanchamayo, departamento de Junín, representado por su Alcalde, **HERMENEGILDO NAVARRO CASTRO**, identificado con DNI N°45277278, designado mediante Resolución N°0155-2017-JNE de fecha 24 de abril de 2017.

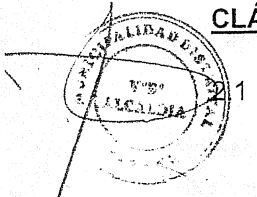
En este contexto, dejan establecido que, cuando el Convenio refiere a ambas instituciones, se les llamará **LAS PARTES**; las cuales, de mutuo acuerdo, establecen los términos y condiciones siguientes:

#### CLÁUSULA PRIMERA. - DE LOS ANTECEDENTES

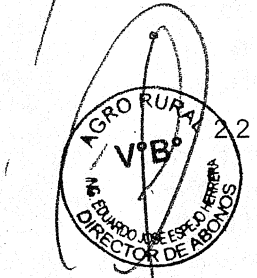
- 1.1. De acuerdo a lo establecido en el Manual Operativo de "AGRO RURAL", aprobado por Resolución Ministerial N°0015-2015-MINAGRI, el Director Ejecutivo es la máxima autoridad ejecutiva y Administrativa, ejerce la representación legal ante las instituciones públicas y privadas, nacionales o extranjeras, y su función es promover y suscribir convenios, acuerdos y otros con personas jurídicas privadas o públicas para la obtención de líneas de financiamiento, ejecución de programas, proyectos y actividades y gestión del Programa.
- 1.2. Mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 124-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL – DE, se aprueba el Plan Anual de Comercialización 2018 del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, con la finalidad asegurar la obtención de los recursos para cumplir con los compromisos adquiridos con los distintos proveedores de bienes y servicios, establecidos en el precio para el segmento social de S/. 950.00 X TM.
- 1.3. Mediante convenios N°002,005,006,007,008,009,012,013,014,015 y 016-2018-MDP, se pone en conocimiento que se requiere la compra de guano de isla para 10 planes de negocio presentado por los agentes económicos organizados por PROCOMPITE y se presenta un plan de trabajo para la adquisición de guano vía convenio interinstitucional

- 1.4. Mediante Oficio N° 576-2018/MDP/A, el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Perené, remite una propuesta de convenio específico para con la finalidad de obtener Guano de las Islas de AGRO RURAL, para los proyectos que se desarrollarán en el distrito de Perene, provincia de Chanchamayo y departamento de Junín, ello sustentado en el Acuerdo de Consejo Municipal N°148-2018-MDP de fecha 30 de mayo 2018, que aprueba la suscripción del citado convenio.

### CLÁUSULA SEGUNDA. - DE LAS PARTES



**AGRO RURAL**, es el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural, creado mediante Decreto Legislativo N° 997 del 13 de marzo del 2008; (Segunda Disposición Complementaria Final), como Unidad Ejecutora adscrita al Viceministerio de Agricultura, hoy Viceministerio de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego, que tiene por finalidad promover el desarrollo agrario rural, a través del financiamiento de proyectos de inversión pública en zonas rurales de menor grado de desarrollo económico.



**LA MUNICIPALIDAD**, en el marco de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, es el órgano de gobierno con personería jurídica de derecho público que goza de autonomía, política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, tiene facultad de suscribir convenios para el cumplimiento de sus fines y objetivos. Promueve el desarrollo local, en coordinación y asociación con los niveles de gobierno regional y nacional, con el objeto de facilitar la competitividad local y propiciar las mejores condiciones de vida para la población.



La Municipalidad Distrital de Perené, es el Órgano de Gobierno Local creado mediante Ley N°24445, de fecha 13 de enero de 1986 promulgado por el Congreso de la Republica, considerando como la capital a "Villa Perene", cuenta con personería jurídica de derecho público, goza de autonomía política, económica, financiera, administrativa y técnica en los asuntos municipales de su competencia dentro de su jurisdicción , aplicando las leyes y disposiciones de acuerdo a lo establecido en la Constitución Política del Perú y la Ley Orgánica de Municipalidades.



**LA MUNICIPALIDAD**, se encuentra representado por su Alcalde Distrital que entre otras atribuciones tiene la de celebrar los actos, contratos y convenios para el ejercicio de sus funciones.

### CLÁUSULA TERCERA. - BASE LEGAL

El presente Convenio Específico se rige por las siguientes normas legales:



- Constitución Política del Perú de 1993
- Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- Ley N° 26857, Ley de Creación del Proyecto Especial de Promoción del Aprovechamiento de Abonos Provenientes de Aves Marinas
- Ley N° 30048, modifica el Decreto Legislativo N° 997, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

- f) Decreto Legislativo N° 997, del 13 de marzo de 2008 (Segunda Disposición Complementaria Final), se crea el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL.
- g) Decreto Supremo N° 014-2008-AG, modificado mediante Decreto Supremo N° 036-2008-AG, que aprueba la fusión entre otras entidades de PROABONOS en AGRO RURAL.
- h) Decreto Supremo N°006-2017-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.
- i) Resolución Ministerial N° 0015-2015-MINAGRI, que aprueba el Manual de Operaciones del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL.
- j) Resolución Directoral Ejecutiva N° 207-2015-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE que aprueba la Directiva General N° 001-2015-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE, normas y procedimientos para la formulación, tramite, suscripción y seguimiento de convenios que celebra el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL.
- k) Resolución Directoral Ejecutiva N° 124-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/DE, que aprueba el Plan Anual de Comercialización 2018 de AGRO RURAL.

**CLÁUSULA CUARTA. - DEL OBJETO**

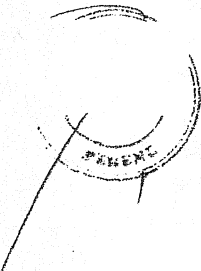
4.1 El presente Convenio Específico tiene como objeto establecer mecanismos de mutua colaboración para facilitar y promover la comercialización del Guano de las Islas, a favor de la **MUNICIPALIDAD**, de acuerdo al siguiente detalle:

N°	NOMBRE DEL PLAN DE NEGOCIO	CANTIDAD DE SACOS	PRECIO POR SACO	IMPORTE SI.
01	Mejoramiento de la producción y productividad de cafetales establecidos en la Asociación de Agricultores Cafetaleros en el Sector Río Amarillo.	150	S/ 47.50	7,125.00
02	Mejoramiento productivo y económico de la Asociación de Productores Cafetaleros El Paraíso 12 de Mayo.	90	S/ 47.50	4,275.00
03	Incremento de la Producción de Café de calidad de la Asociación de Productores Agropecuarios Mariscal Cáceres Perené, Chanchamayo – Junín.	230	S/ 47.50	10,925.00
04	Implementación de tecnologías para incrementar la productividad y calidad de café de la Asociación de Cificultores del Anexo Alto Marankiari, Perené, Chanchamayo – Junín.	200	S/ 47.50	9,500.00
05	Fortalecimiento de la productividad y comercialización del Café de la Asociación de Agricultores Cafetaleros San Ignacio, Perene, Chanchamayo – Junín.	189	S/ 47.50	8,977.50
06	Fortalecimiento de la Cadena Productiva de Cafés Amigables al ambiente a través del mejoramiento de la fertilización del Comité de Productores Cafetaleros Los Emprendedores de Perene, Chanchamayo – Junín.	260	S/ 47.50	12,350.00
07	Incremento de la producción de Café en la Asociación de Productores de Café Agroecológico Túpac Amaru II.	300	S/ 47.50	14,250.00
08	Incremento de los ingresos netos de las familias productoras de Café, integrantes de la Asociación de Productores Agropecuarios y Forestal Centro Toterani, Perené, Chanchamayo – Junín.	156	S/ 47.50	7,410.00
09	Mejor y Mayor productividad de Café de los socios de la Asociación de Productores Cafetaleros Nueva Vida, Alto Kimarini, Perené, Chanchamayo – Junín.	252	S/ 47.50	11,970.00
10	Mejoramiento de la productividad y calidad en el cultivo de cafés diferenciados en la Federación Cafetalera del Valle de Camonashari, Perené, Chanchamayo – Junín.	220	S/ 47.50	10,450.00
<b>TOTAL</b>		<b>2 047</b>	<b>S/ 47.50</b>	<b>97,232.50</b>

## CLÁUSULA QUINTA. - DE LOS COMPROMISOS DE LAS PARTES

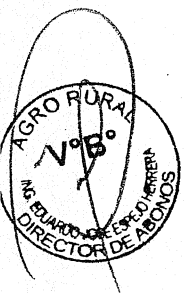
Las acciones necesarias para la mutua cooperación entre **LAS PARTES**, se circunscriben a las siguientes:

### 5.1 Son compromisos de **AGRO RURAL**:




5.1.1 Facilitar la ejecución de actividades destinadas al mejoramiento de capacidades en la producción de cafés a través de la capacitación a pequeños agricultores del ámbito de la **MUNICIPALIDAD**, con el objetivo de dar a conocer los beneficios y el adecuado manejo del Guano de las islas, mediante charlas informativas en los eventos e instalaciones que para tal efecto auspicie la **MUNICIPALIDAD**.

5.1.2 Entregar a la **MUNICIPALIDAD** el Guano de las Islas, de acuerdo al detalle contenido en el objeto del presente convenio, al precio social previsto en el Plan Anual de Comercialización de 2018 de **AGRO RURAL**, el mismo que cubre el costo de extracción y procesamiento, más el costo de transporte marítimo y terrestre a los almacenes centrales de **AGRO RURAL**.




5.1.3 Entregar el Guano de las Islas a la **MUNICIPALIDAD** en el Almacén Central de Distribución, donde se cuente con stock, que indique **AGRO RURAL**, una vez que la **MUNICIPALIDAD** realice el pago correspondiente.




5.1.4 Entregar el Guano de las Islas en sacos de polietileno laminado de color crema con bordes laterales de color verde, con una franja oblicua que precisa su procesamiento de tipo "Artesanal" y con un peso aproximado de 50 kg cada uno.

### 5.2 Son compromisos de la **MUNICIPALIDAD**:



5.2.1 Emplear el uso del Guano de las Islas en las tareas descritas en el Objeto del presente convenio, como fertilizante natural, de alta calidad y mejorador de suelos, apoyando con esta adquisición el control de las actividades dirigidas al comercio ilegal del producto dentro del ámbito de su competencia.

5.2.2 Brindar las facilidades necesarias a **AGRO RURAL** para la supervisión de las actividades que se desarrollan en virtud del presente Convenio Específico.



5.2.3 Efectuar el abono en la Cuenta Corriente N° 000-876941 del Banco de la Nación a nombre del Programa De Desarrollo Productivo Agrario Rural, por el precio social previsto en el Objeto del presente Convenio Específico, con la finalidad que **AGRO RURAL** entregue el producto a **LA MUNICIPALIDAD**, en la cantidad, calidad y oportunidad necesaria para la ejecución del proyecto.

5.2.4 La **MUNICIPALIDAD** se encargará del traslado del Guano de las Islas desde los almacenes de **AGRO RURAL**, al momento de la cancelación del precio social detallado en el Objeto del presente Convenio, hasta su destino final.

5.2.5 No dar uso distinto al Guano de las Islas, para ello la **MUNICIPALIDAD** declara tener pleno conocimiento que **AGRO RURAL** es la única entidad, dentro del territorio nacional, autorizada para la extracción, procesamiento y comercialización primaria del Guano de las

Islas, absteniéndose por ello de lucrar con el Guano de las Islas objeto del presente Convenio, así como de adquirir dicho producto de otros proveedores, por presumir su origen ilícito.

- 5.2.6 Asignar e instruir al personal de la **MUNICIPALIDAD** para que puedan desarrollar acciones de control y uso debido del Guano de las Islas, brindando información relacionada a la utilización de dicho insumo cuando lo requiera **AGRO RURAL**.

#### CLÁUSULA SEXTA. - FINANCIAMIENTO

El presente Convenio Especifico no genera ningún tipo de compromiso financiero por parte de **AGRO RURAL**.

Queda establecido que ninguna de **LAS PARTES** persigue fin de lucro.

#### CLÁUSULA SÉPTIMA.- DE LA COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

Los compromisos que se desarrollen como producto del presente Convenio Especifico, serán ejecutados y supervisados de manera conjunta y coordinada por los siguientes representantes:

- Por **AGRO RURAL** : El Director de la Dirección de Abonos
- Por **LA MUNICIPALIDAD** : El Alcalde

Los coordinadores designados, serán responsables ante sus respectivas instituciones del cumplimiento de los compromisos que se deriven del presente convenio. Los coordinadores designados podrán ser sustituidos mediante comunicación escrita por representantes de **LAS PARTES**.

#### CLÁUSULA OCTAVA.- DE LA VIGENCIA

El presente Convenio Especifico tendrá vigencia hasta que ambas **PARTES** cumplan las prestaciones a su cargo y la **MUNICIPALIDAD** otorgue la conformidad correspondiente.

#### CLÁUSULA NOVENA.- DE LAS MODIFICACIONES

**LAS PARTES** podrán introducir, de mutuo acuerdo, modificaciones al presente a través de la correspondiente Adenda.

#### CLÁUSULA DÉCIMA.- DE LA RESOLUCIÓN Y/O SUSPENSIÓN

El presente Convenio Especifico se podrá resolver en cualquier momento, de presentarse cualquiera de los siguientes supuestos.

- 10.1 Por Vencimiento del plazo, sin que hubiese acuerdo de renovación.
- 10.2 Por mutuo acuerdo de **LAS PARTES**, el presente convenio podrá ser resuelto antes de su vencimiento por acuerdo de **LAS PARTES**, para lo cual suscribirán la adenda correspondiente.



- 10.3 Por incumplimiento injustificado de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente Convenio; para ello, bastará que la parte perjudicada, notifique el incumplimiento a la otra parte, dentro de los 15 días hábiles siguientes de producido el hecho.

De igual forma, el presente convenio podrá suspenderse cuando por caso fortuito o fuerza mayor, cualquiera de **LAS PARTES** quede imposibilitada temporalmente de continuar con sus obligaciones. En tal caso, quedarán suspendidas todas las obligaciones de la Parte imposibilitada solamente por el tiempo que dure la circunstancia o evento que determine la suspensión. En ese caso, la parte imposibilitada de cumplir con sus obligaciones comunicará por escrito a la otra parte la suspensión, exponiendo las razones de esta. El tiempo de suspensión será acordado por **LAS PARTES** y podrá prorrogarse por causa justificada. Vencido el plazo acordado, sin que se haya resuelto el motivo que originó la suspensión del presente convenio específico no afectará la culminación de los compromisos pendientes.

#### CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- DE LOS DOMICILIOS DE LAS PARTES Y NOTIFICACIONES

**LAS PARTES** señalan como sus domicilios los que se consigna en la introducción del presente documento, lugar en donde se tendrán como válidos y conocidos todas las comunicaciones, avisos y/o notificaciones.

Cualquier cambio de domicilio debe ser comunicado por escrito y de manera indubitable a la otra parte, con una anticipación de cuarenta y ocho (48) horas, caso contrario, surtirán efecto las comunicaciones, avisos y/o notificaciones cursadas al domicilio anterior.

#### CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- DE LA TRANSPARENCIA Y BUENA GESTION

**LAS PARTES** expresan, dentro de un espíritu de lucha contra la corrupción, que ninguna oferta, pago, remuneración o ventaja de cualquier índole, considerada como un acto ilícito o una práctica de corrupción, ha sido o será acordada con persona alguna, directa o indirectamente, con vista o en contrapartida a la atribución o ejecución del presente Convenio Específico. Todo acto de esta naturaleza constituirá motivo suficiente para justificar la resolución del presente Convenio Específico y para tomar las medidas correctivas impuestas por la Ley.

#### CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- DE LA LIBRE ADHESIÓN Y/O SEPARACIÓN

**LAS PARTES** suscriben el presente, de manera libre y de acuerdo a sus competencias; en virtud de ello cualquiera de las partes podrá separarse de él sin expresión de causa, en cuyo caso el acto tiene efecto resolutorio, bastando para ello cursar la correspondiente comunicación con treinta (30) días de anticipación.

#### CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

- 14.1 La validez del presente Convenio, así como los derechos y obligaciones de la parte, serán regulados de acuerdo a las leyes de la República del Perú.
- 14.2 **LAS PARTES** señalan que todas y cada de las cláusulas del presente Convenio específico, así como los aspectos no expresamente convenidos en él, se regirán por las reglas de la buena fe y común intención de las Partes, conforme a lo dispuesto en el artículo 1362° del Código Civil.
- 14.3 Si **LAS PARTES** no encontrasen solución a la o las controversias, desavenencias, diferencias, eficacia, nulidad, anulabilidad o validez, derivada o relacionada con el

presente Convenio, será resuelta de manera definitiva mediante arbitraje ad hoc, a cargo de un Árbitro Único, conforme a las disposiciones establecidas en el decreto Legislativo N° 1071, Decreto legislativo que norma el Arbitraje.

- 14.4 El arbitraje se realizará en la ciudad de Lima, Perú y en castellano. **LAS PARTES** renuncian a la interposición de recursos impugnatorios al laudo que se emita, el mismo que será definitivo o inapelable.
- 14.5 Las Disposiciones a la presente cláusula mantienen sus efectos luego de laudo de la resolución o conclusión o cualquier otra forma en que se dé final al presente Convenio.
- 14.6 Los costos y gastos relacionados con el arbitraje serán asumidos por la parte a la que el Árbitro no otorgó la razón. Si el Árbitro da la razón parcialmente a ambas partes, este determinará la proporción en que dio la razón a cada parte y le aplicará a la distribución de costos y gastos.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- DE LA BUENA FE ENTRE LAS PARTES**

**LAS PARTES** declaran conocer el contenido y alcance de todas y cada una de las cláusulas estipuladas en el presente convenio y se comprometen a respetarlas, de acuerdo a las reglas de la buena fe y común intención de las partes, señalando que no ha mediado dolo, vicio o error que pudiera invalidarlo.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- DEL IMPEDIMENTO DE CESIÓN**

**LAS PARTES** se encuentran impedidas de realizar cesión de su posición frente a los compromisos asumidos, bajo ninguna circunstancia. El incumplimiento de lo antes establecido por cualquiera de **LAS PARTES**, facultará a la otra a resolver el presente Convenio Especifico, de manera inmediata, siendo suficiente para ello la remisión a la otra parte de una carta notarial al domicilio señalado en la parte introductoria del presente documento.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA.- DISPOSICION FINAL**

Todo aquello no considerado en el presente convenio, será resuelto por los coordinadores, previo informe y con autorizaciones de **LAS PARTES**.

Estando **LAS PARTES** celebrantes de acuerdo con todas y cada una de las Cláusulas del presente Convenio Especifico, lo suscriben en (03) tres ejemplares originales con igual valor, en la ciudad de Lima a los 19... días del mes de Julio... del año 2018.

Por AGRO RURAL

PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO  
AGRARIO RURAL - AGRO RURAL  
  
ING. JACQUELINE ROCÍO QUINTANA FLORES  
DIRECTORA EJECUTIVA  
Ing. Jacqueline Rocio Quintana Flores  
Directora Ejecutiva

Por LA MUNICIPALIDAD

MUNICIPALIDAD DE PERÉN  
Abog. Hermenegildo Navarro Castro  
Alcalde